



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, Marzo (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	MEDIDA DE PROTECCION- DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019. PROCESO RADICADO No. 0112 - 2019.
Demandante	LEIDY JHOANNA GRISALES MORALES
Demandado	GUILLERMO ANTONIO TOBON AGUDELO
Auto No.	272
Radicación	2021-00004.

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de conversión de la multa en arresto, efectuada por la Comisaría de Familia de Cartago - Valle, emitida dentro de la Medida de Protección de la referencia, siendo querellado el señor GUILLERMO ANTONIO TOBON AGUDELO.

**CONSIDERACIONES**

Una vez analizado el expediente, proveniente de la Comisaria de Familia, se avizora que el señor GUILLERMO ANTONIO TOBON AGUDELO, no cumplió con el pago de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Cartago - Valle, dentro mediante resolución No. 29 de mayo 5 de 2019, dentro del incidente No. 045 de 2020, ((folios 73 al 84 del expediente)) y el funcionario de instancia convirtió la multa impuesta en seis (6) días de arresto, mediante providencia del 8 de septiembre de 2020.

En primer término, se tiene que la Comisaría de Familia no es competente para llevar a cabo la conversión de la multa en arresto, en razón a lo contemplado en el artículo 28 Constitucional, que trae a colación el derecho a la libertad, y donde se da a conocer que: “Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a presión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley”. De ahí que el Comisario de Familia, no puede ordenar dicho arresto por no tener la competencia para ello.

Por lo demás, el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, no llama a dudas cuando reserva al juez la función de ordenar el arresto por no pago de la multa y en ese sentido acata la directriz constitucional reafirmada por la Corte Constitucional, entre otras en la Sentencia C-626 del 4 de noviembre de 1998, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz cuando afirma enfáticamente que “solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad, por lo que las autoridades administrativas les está vedado imponer “motu proprio” las penas privativas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad. Esta Corte ha reiterado a lo largo de su jurisprudencia que la opción por la libertad que llevo a consagrar el monopolio de las penas privativas de la libertad en cabeza de los jueces, se fundamenta en el principio de la separación de las ramas del poder público, propio de un régimen democrático y republicano”.

Igualmente, el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de quien de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

Así las cosas, acatando los lineamientos ya anotados, se procede a dejar sin efecto el auto proferido por la Comisaría de Familia de Cartago, el 8 de septiembre de 2020, (folios. 84 frente y rvso y 85)., así como su respectiva notificación (fl. 86), por carecer de competencia para realizar la respectiva conversión y en su lugar se ordena efectuar la conversión de la multa impuesta por la precitada Comisaría, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el señor GUILLERMO ANTONIO TOBON AGUDELO.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO-VALLE, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el auto proferido con fecha 8 de septiembre de 2020, (folios. 84 frente y rvso y 85), por la Comisaría de Cartago -Valle, así como su respectiva notificación (fl. 86).

**SEGUNDO:** Convertir la sanción impuesta al señor GUILLERMO ANTONIO TOBON AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.199.147 Expedida en la Virginia - Risaralda, en arresto equivalente a seis (6) días.

**TERCERO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

**CUARTO:** Por secretaría notifíquese la presente decisión a la Comisaría y al querellado GUILLERMO ANTONIO TOBON AGUDELO, por el medio más expedito y eficaz. En caso de que el querellado no se cuente con correo electrónico, devuélvase el expediente a la comisaria de origen, para que proceda a la notificación respectiva, entregando copia de esta providencia.

**QUINTO:** Una vez realizada la respectiva notificación, regresen las diligencias a este despacho para proferir la Correspondiente orden de arresto o resolver el recurso de reposición, en caso de ser interpuesto.

## **NOTIFIQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA E  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**  
No.50  
Cartago, 19 de Marzo de 2021

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario

**Firmado Por:**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18b235356559922a0b8dbdbc3b12dd4476f5af8896aa24b719c0cc2ea8d9465a**

Documento generado en 18/03/2021 03:15:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**